

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN RÉGIMEN DE INSPECTOR ACCIDENTAL

Por Resolución de 2 de enero de 2006 se ha convocado en la Comunidad de Madrid concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. En la base undécima de la citada convocatoria se derogan cuantas listas de aspirantes a inspector accidental estuvieran vigentes en ese momento, y se determina que las nuevas listas se configurararán con los participantes en el concurso-oposición que, no resultando seleccionados, hubieran manifestado expresamente solicitud de inclusión en las listas. Procede, pues, establecer el procedimiento para la formación, ordenación, y funcionamiento de dichas listas.

En virtud de lo anterior, esta Viceconsejería dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

10.- Requisitos. Para formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos como inspectores accidentales en el ámbito de la Comunidad de Madrid será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Reunir los mismos requisitos exigidos para el acceso a la función inspectora con carácter definitivo.
- b) Haber participado en el concurso-oposición convocado por Resolución de 2 de enero de 2006, realizando la primera prueba del citado procedimiento, sin haber resultado seleccionado en el mismo.
- c) Haber manifestado expresamente en la instancia de participación su solicitud de integrarse en las listas.
- d) Tener destino en la Comunidad de Madrid.

20.- Las listas se organizarán según los dos niveles que establece el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre) por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa.

30.- Se configurararán dos listas, preferente y complementaria, para el nivel de Educación Infantil, Educación Primaria, y dos listas, preferente y complementaria, para el nivel de Educación Secundaria, Formación Profesional de grado superior.

40.- Listas preferentes. Se integran en la lista preferente los aspirantes que, cumpliendo los requisitos establecidos, hubieran desempeñado tareas como inspector accidental en la Comunidad de Madrid desde las transferencias en materia de educación no universitaria y se hubieran presentado al concurso oposición, en el nivel correspondiente. Se integran asimismo en las listas preferentes quienes hubieran superado todas las pruebas del concurso-oposición del nivel correspondiente sin obtener plaza o bien hubieran superado la primera prueba con una calificación de al menos 6 puntos. La ordenación de las listas preferentes se realizará conforme al baremo que figura como Anexo a esta Resolución. En el caso de la lista de Educación Secundaria, para la nota del procedimiento selectivo a tener en cuenta se tomará la mejor entre las obtenidas en las especialidades correspondientes a las que se hubiera presentado en el concurso-oposición convocado por Resolución de 2 de enero de 2006.



50.- Listas complementarias. Se integran en las listas complementarias quienes, cumpliendo los requisitos establecidos, no se integren en las listas preferentes. La ordenación de estas listas se hará con el mismo procedimiento aplicado para el concurso oposición.

60.- Las listas de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores Accidentales serán aprobadas y hechas públicas por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, y expuestas en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación.

70.- Cuando resultara necesario el nombramiento de Inspector Accidental la Dirección de Área Territorial de que se trate propondrá a la Dirección General de Recursos Humanos el nivel de la vacante o vacantes que deban cubrirse, sin que pueda en ningún caso superarse la plantilla del Servicio de Inspección.

80.- Una vez recibida la propuesta, la Dirección General de Recursos Humanos convocará al número de aspirantes oportunos, por el orden en que figuren en las listas del nivel que corresponda. En este sentido, la lista complementaria de cada nivel sólo empezará a utilizarse una vez se hubiera agotado la lista preferente del mismo nivel.

90.- El nombramiento como Inspector Accidental se realizará en comisión de servicios.

100.- Para la asignación de las vacantes se efectuará citación a través de los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial con un plazo de presentación de al menos 48 horas.

110.- Quienes estando citados para alguna de las asignaciones no se presentaran en tiempo y forma decaerán de todas las listas en las que estuvieran integrados. Asimismo decaerán de todas las listas en que figuraran quienes renunciaran a algún nombramiento ofertado, con las excepciones contempladas en la siguiente Instrucción.

120.- Podrán permanecer en las listas quienes renuncien a un nombramiento por encontrarse en situación de baja, en licencia por maternidad, paternidad, o adopción, en licencia por estudios, o con la condición acreditada de víctima del terrorismo o de la violencia de género. Asimismo podrán solicitar su permanencia en listas, sin que les sea ofertado nombramiento, los aspirantes con hijos menores de un año. Quienes deseen acogerse a esta circunstancia podrán hacerlo por una sola vez, hasta que el menor cumpla un año, y deberán manifestarlo con anterioridad a que les sea ofertado nombramiento.



Dirección General de Recursos Humanos

Consejería de Educación

Comunidad de Madrid

130.- Se excluirá de las listas por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, una vez finalizado el nombramiento, a quienes hayan demostrado un rendimiento insuficiente o evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de los Inspectores de Educación. En este caso será necesario un expediente contradictorio, con audiencia al interesado y a la Junta de Personal Docente.

140.- Quedan derogadas la Resolución de 29 de julio de 2003 sobre estos aspectos, todas las listas de aspirantes a Inspector Accidental que se encontraran en vigor, y resto de normativa con rango igual o inferior, en cuanto se oponga a lo dispuesto en estas Instrucciones.

De conformidad con la Ley 8/1999, de 8 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 27 de abril de 2006

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Carmen González Fernández

ANEXO

BAREMO PARA LA ORDENACIÓN DE LAS LISTAS PREFERENTES

Apartado A.- Nota obtenida en el proceso selectivo: **hasta 5 puntos.**

La suma de las notas obtenidas en las pruebas que configuran el proceso selectivo dividida por tres y multiplicada por 0'7, truncando en un máximo de 5 puntos.

Apartado B.- Experiencia como Inspector Accidental: **hasta 4 puntos.**

La puntuación obtenida por el apartado 1.1.2.- del baremo.

Apartado C.- Puntuación adicional por experiencia: **hasta 2 puntos.**

Puntuación obtenida en la fase de concurso del procedimiento selectivo, excluido el apartado 1.1.2.- de servicios como Inspector Accidental, multiplicada por 0,2.

Apartado D.- Puntuación adicional por superación de ejercicios: **hasta 1'5 puntos.**

0'5 puntos por cada prueba del proceso selectivo superada.

Puntuación máxima total: 12'5 puntos.